



RESOLUCIÓN EXENTA N°:5482/2015

EXCLUYE DEL REQUISITO DE HABILITACIÓN AL ESTABLECIMIENTO QUE INDICA

Santiago, 23/ 07/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755; lo establecido en el artículo 3° del RRA N°16 de 1963, lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres 2013, capítulo 11.5 que indica Disposiciones generales y mercancías exentas de riesgo, lo establecido en el punto 4 de la Resolución Exenta N° 3.138 de 1999, y la Resolución Exenta N° 2.433 de 2012, que delega facultades en el Jefe de la División de Protección Pecuaria, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, ha evaluado la monografía de proceso presentada por el interesado, cuyo análisis ha determinado que la gelatina fue preparada exclusivamente a partir de cueros o pieles de bovino, por lo que no constituye riesgo de introducción de Encefalopatía Espongiforme Bovina y además ha sido sometida a algún tratamiento que elimina o disminuye el riesgo de introducción de enfermedades al país a un nivel aceptable y concordante con lo establecido en las exigencias sanitarias correspondientes.

RESUELVO:

1. Exclúyase del requisito de habilitación al establecimiento "Gelnex Industria e Comercio Ltda." SIF 4266, para exportar el siguiente producto a Chile:
 - Gelatina en polvo de piel de bovino
2. Esta Resolución podrá ser revocada, si cambian las condiciones que le entregaron tal calidad.
3. No obstante lo señalado, deberá adjuntarse certificado de la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen, que indique que el producto gelatina proviene de cuero o piel de bovino.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN PECUARIA

COV/COV/VBP

Distribución:

- Ximena Mariela Bustamante Videla - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana (S) SIAC - Or.OC
- Carmen Gloria Acuña Lizama - Ejecutiva Comercial DIMERCO COMERCIAL LTDA.

División Protección Pecuaria - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

